INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez informando que el pasado 3 de octubre venció el término de traslado de las excepciones de mérito. Sírvase proveer.
Cali, 13 de octubre de 2022

Oficial mayor
Nalyibe Lizeth Rodríguez Sua.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2171
JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que no hubo pronunciamiento por la parte activa, procederá esta oficina judicial a fijar fecha que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. por encontrarse trabada la Litis.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR fecha para rituar las actividades previstas en el artículo 372 y 3**73 del C.G.P. el día SEIS (6) DE DICIEMBRE DE 2022** a las ocho y treinta de la mañan, se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los testigos que aquí sean decretados como pruebas.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda, a ser practicadas en la audiencia indicada en el ordinal anterior:

Pruebas de la parte demandante:

- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la demanda y la subsanación de la misma (numeral 04 y numeral 05 de la carpeta OneDrive) las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
-
- Testimoniales: Se decretan los testimonios de los señores JHON ALVEIRO PEREA MUÑOZ, LUIS OMAR RAYO, ROSA PINEDA MARTINEZ MARLES, las que se recepcionaran el día y hora indicado.

Pruebas de la parte demandada – herederos indeterminados de la señora Patiño Ortiz representada por curador ad-litem:

- Se tiene a las aportadas por la parte demandante

TERCERO: PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo LifeSize; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

QUINTO: INFORMAR a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde podrán ser citadas para la comparecencia a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a53f49df4f1c00dc199797b4396d07548c53a6644aa99f9bd6ce6ab00c0305f**
Documento generado en 12/10/2022 11:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica